

Circular Nro. SB-IG-2024-0065-C

Quito D.M., 08 de noviembre de 2024

Asunto: Provisión Genérica Voluntaria para aplicación de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0120.

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

De mi consideración:

Los numerales 1 y 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establecen las funciones de la Superintendencia de Bancos, las cuales incluyen la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las entidades financieras. Estas atribuciones buscan garantizar el cumplimiento de las disposiciones de COMF y de las regulaciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado. Entre las principales atribuciones de la Superintendencia de Bancos está la de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgos y verificar la veracidad de la información que generan.

Además, el artículo 63 de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos está facultada para solicitar en cualquier momento, a cualquier entidad bajo su control, la información que considere pertinente, sin límite alguno, en el ámbito de su competencia.

El artículo 7, de la Sección III: Conformación del patrimonio técnico total del Capítulo VIII: Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las entidades del sistema financiero público y privado, Título II: Sistema Financiero Nacional, Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera dispone que forman parte del patrimonio técnico secundario la "Provisión Genérica Voluntaria" con el límite establecido en la nota 7:

"(...)

Ponderación	Forma de agregación	Código	Descripción	Banca Privada	Banca Pública
100%	suma	149989	Provisión genérica voluntaria [7]	X	X

(...)

NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO CONSTITUIDO

(...)

Nota 7. Para el caso de todos los segmentos de crédito, se considerará la provisión voluntaria con un límite máximo de 1,25% de los activos y contingentes ponderados por riesgo.

(...)"

Por otro lado, el artículo tercero de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0120 de 30 de agosto de 2024 dispone: "Agréguense después de la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Capítulo XVIII " *Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos*", Título II " *Sistema Financiero Nacional*", Libro I " *Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la siguiente disposición transitoria:

Circular Nro. SB-IG-2024-0065-C

Quito D.M., 08 de noviembre de 2024

“VIGÉSIMA QUINTA.- Las entidades del sector financiero público y privado podrán, durante el ejercicio del año 2024 y 2025, constituir nuevas provisiones genéricas. Dichas provisiones representarán hasta el 5% del total de cartera bruta a diciembre del año inmediato anterior y formarán parte del patrimonio técnico secundario; estas provisiones se considerarán para los efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Esta disposición transitoria estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025.” (énfasis agregado).

Con este antecedente, este organismo de control dispone que:

1. Las entidades controladas deberán mantener en una subcuenta contable de la subcuenta 149989 “Provisión Genérica Voluntaria” el saldo de la provisión genérica constituida en virtud de la facultad prevista en el artículo tercero de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0120.
2. Adjunto al formulario 229 “RELACIÓN ENTRE EL PATRIMONIO TÉCNICO TOTAL Y LOS ACTIVOS Y CONTINGENTES PONDERADOS POR RIESGO” con corte al mes de octubre de 2024 y a futuro, las entidades controladas deberán remitir el detalle de las provisiones genéricas voluntarias a las cuales les aplica la nota 7 “NOTAS AL PATRIMONIO TÉCNICO CONSTITUIDO”, y de las provisiones genéricas constituidas por efecto de la Resolución Nro. JPRF-F-2024-0120; así también, adjuntará los balances analíticos correspondiente al período de reporte, en el que conste por separado las provisiones genéricas que mantenía previo a la entrada en vigencia de la resolución Nro. JPRF-F-2024-0120, y la nueva provisión genérica constituida al amparo de la citada norma de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Atentamente,

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña.
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Magister
Miguel León Freire Guadalupe.
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, (E)

Magister
Luis Alfredo Reascos Burbano
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Magister
Diana Fernanda Barrionuevo Balladares.
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios, (E)

Licenciado
Alvaro Javier Lugo Castillo
Intendente Regional de Guayaquil

Magister
Ramón Eduardo Cazañas Vera
Intendente Regional de Cuenca

co